



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 76001400302820210047300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
"BOLARQUI LTDA. COOBOLARQUI" NIT. No. 890201051-8
APODERADO: OLGA LONDOÑO AGUIRRE T.P. 140.911 CSJ
EMAIL: olga.londono@ahoracontactcenter.com
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS DIAZ
EMAIL: esperanzadejesusdiaz@gmail.com
As

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1010

Santiago De Cali, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI LTDA. COOBOLARQUI"** en contra de **ESPERANZA DE JESUS DIAZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "BOLARQUI LTDA. COOBOLARQUI"** NIT **890201051-8** en contra de **ESPERANZA DE JESUS DIAZ C.C. 31.150.690** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.419.444) M/CTE**, por concepto de CAPITAL, de la obligación representado en el pagaré N° 162421 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 01 de Julio del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **TENGASE** a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con Cedula de Ciudadanía No 66.916.608. Y portador de la T.P No. 140.911 C.S.J., para actuar como endosante para el cobro.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria